



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1015

Núm. del Juzgado 913

Contra

Pascual Vicente Hernandez

vecino de

S^a Cruz de Grió

Cantidad

*hiza incompleta
falta rollo*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Job

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de fallo por la Superioridad

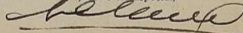
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





7026/18
141

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1 015

Núm. Juzgado 913

Contra Pascual Vicente Hernandez = Santa Cruz de Grio

Responsabilidad exigida

Iniciado 8 - 7 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llanteda

Mod. 1

A

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

202 TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 1015 la situación económica del encar-tado, Pascual Vicente Meruandez, vecino de Sta Cruz de Jorio por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, *acompañando* *con la pieza de embargo.*

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



J. Guzmán

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Manuel Vicente

de *Santa Cruz*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1015* de la Junta provincial

Expediente n.º *289* del Juzgado

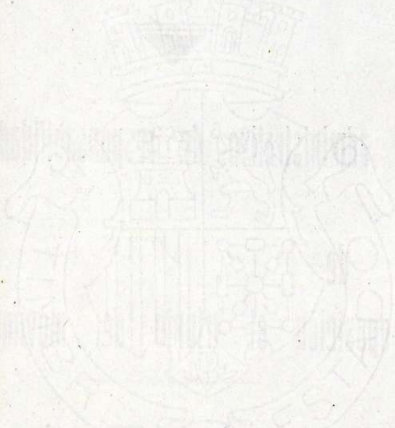
M. 107880



INSTRUCCION DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD



Plaza del Embargo

Expediente n.º

Expediente n.º

Expediente n.º

1.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 259 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pascual Vicente, vecino de Santa Cruz, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Fuenteollusa Herrera, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascual Vicente Herrero

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan Corcuera Justo Fijo* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *septiembre*
de mil novecientos treinta y siete.

A CEDERSE

2

RE n° 797-15-9-37

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 259 de 27

PLIEBLO

Santa Cruz de Guio

DENUNCIADO

Rasud Venite
Hermandad de

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán. y en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 10 de Julio de 1937.
2º año crucial



Sr. Jefe Policia

de
Calatayud

M. 8.176.771

Pr. de I. n.º 1.144

Ilmo Sr

Cumpliendo lo ordenado por V.S. en el oficio que antecede se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento de que al individuo a que el mismo se refiere no se le reconoce cuenta alguna en ninguno de los Bancos de esta Plaza asi como tampoco finca alguna inscrita a su nombre el este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud 25 Septiembre 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

Lore' Abello



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido.

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr.

Salas Costa

Zaragoza a *ocho* de *Febrero*

mil novecientos *cuarenta*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registre, y para su cumplimiento realicé las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *mandamiento* al Sr. Registrador de la Propiedad y carta orden al Sr. Jefe Municipal

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Salas

*Ante mí
y
Jaime Rey*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

202

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

D. 624

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Calatayud* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. *1015* que se sigue contra el vecino de *San Cruz de Gine* *Pol.* *cuo* *Vicente Hernandez* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *ocho* de *Febrero* mil *noventa* *y* *cuarenta*.

Felix Solano



Ante mí
Jaime Pérez

CARLOS HERNANDEZ LOPEZ REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO AUDIENCIA Y PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en vista del mandamiento que precede en el que se ordena expedir certificación de las fincas o derechos reales inscritos á favor de *Posual Vicente Hernandez* vecino de Santa Cruz de Gric, he examinado en todo lo relativo los libros del archivo de mi cargo y de cuyo examen resulta que á nombre del expedientado no aparece inscrita finca ni derecho real alguno en el pueblo de su vecindad, ni existe en Diario presentado titulo alguna que diga relación con dicho expedientado.-----

Y para que conste expido la presente que firmo en Calatayud a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Carlos Hernandez



Providencia Jues Civil Especial
Señor Solano

En Saragoza a nueve de julio de mil nove-
cientos cuarenta.-

Visto el tiempo transcurrido sin que haya sido devuelta la
orden y despachos librados formulense los oportunos recuer-
dos de cumplimiento y pronta devolución.
Lo mando y firmo así doy fé

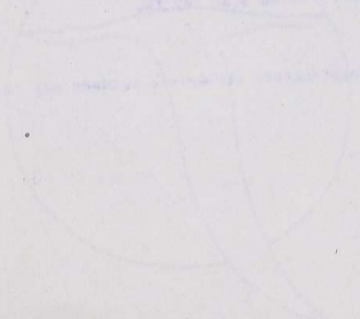
Solano

Ante Mi.

Jaime Peris

DE LIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Peris



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa.

Zaragoza a veinte de Junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno

Queda cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de em-
bargo y apareciendo de la misma que por el Municipal correspondiente no
ha sido devuelta cumplimentada la orden que se le expidio a fin de formar
inventario valorado de bienes del encartado y no obstante haber transcurri-
do mas de una año desde que fue librada, recuerdese dicha orden con aperci-
bimientos

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

[Signature]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado ody fe.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Laragona a veinte de Junio de mil
veintidos ocurrentes y uno

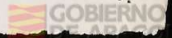
Provincia de Juan Civil Hospital
Sr. Bolano Costa

Quanto del estado que mantiene la precedente plan separada de
bajo y autorizado de la misma que por el municipal correspondiente
ha sido devuelta cumplimentada la orden que se le expide a fin de
inventar los libros de planes del estado y no obstante haber transcurrido
de mas de una hora desde que los libros, recuadros dichos orden con
planos

la mando y firmo J. B. de J.

ante mi

El presente se cumplimenta con arreglo a lo

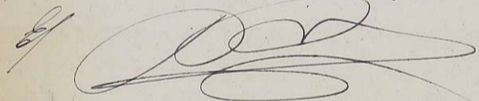


Providencia. Juez Civil Especial Sustruuto

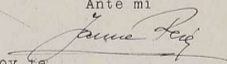
Sr. ~~Solano~~ De Pablo

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

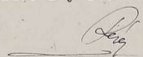
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto a su vez la orden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, dirijase recuerdo al Municipal de Sta. Cruz de Urdia a fin de que en el plazo de cinco dias remita cumplimentada la orden de formación de inventario valorado que se le libró en ~~febrero~~ ^{febrero} antes de dar cuenta a la Superioridad de su falta de celo. Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



[Faint, illegible handwritten text]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

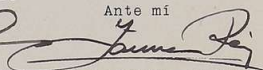
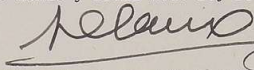
Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasacion.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~